



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

23 de julio de 2008

Hon. Anibal Acevedo Vilá
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
Apartado 9020082
San Juan, PR 00902-0082

Estimado gobernador Acevedo Vilá:

Comparece ante usted el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico para exponer nuestra oposición y comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 4544. Esta medida fue presentada el 23 de junio de 2008 por los representantes Carlos Méndez Núñez, Héctor Ferrer Ríos y Víctor García San Inocencio. Dicho proyecto de ley fue llevado a votación por descargue a la Cámara de Representantes el 24 de junio de 2008 y el mismo fue aprobado sin pasar por una evaluación de su contenido. Asimismo, los propulsores de la medida hicieron el intento de aprobarlo por descargue en el Senado, pero no lo lograron.

El Proyecto de la Cámara 4544 proponía reglamentar el ejercicio de la práctica pública de la contabilidad por los Contadores Profesionales en Puerto Rico; establecer la Junta Examinadora de Contadores Profesionales; determinar su organización y definir sus funciones, deberes y facultades; autorizarla a expedir, suspender o cancelar licencias; establecer los derechos a pagar los servicios de la Junta Examinadora adscrita al Departamento de Estado; facultarla a adoptar los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley y para enmendar el inciso (e) de la Sección 13 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, y la creación del Colegio de Contadores Profesionales de Puerto Rico.

El propósito de esta comunicación es expresar que el Colegio de CPA de Puerto Rico no endosa la aprobación de una medida como ésta por las razones que se exponen a continuación. La profesión de contabilidad pública es una debidamente reglamentada en Puerto Rico por la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad Pública de 1945" y la Ley Núm. 75 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, la cual creó el Colegio de CPA de Puerto Rico.

El Proyecto de la Cámara 4544 tenía la intención de crear una nueva clase de contadores, a conocerse como "Contadores Profesionales Registrados". El proyecto de ley también pretendía que todo ciudadano que esté debidamente registrado, según dispuesto en el texto de la medida,



Pág. 2

Hon. Anibal Acevedo Vilá
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
23 de julio de 2008

podrá dedicarse a la práctica de la contabilidad pública en Puerto Rico y tendrá la facultad de llamarse y conocerse como un contador profesional y podrá usar el título abreviado "C.P.R."

Consideramos que resulta innecesario y va en perjuicio del interés público la creación de una segunda clase profesional en una práctica que ya está debidamente reglamentada por la Ley Núm. 293 y la Ley Núm. 75, antes citadas. Es importante destacar que los interesados en este proyecto han tenido y tienen actualmente todas las oportunidades y garantías para demostrar su capacitación profesional y técnica y que en consecuencia se les expida, por la Junta de Contabilidad de Puerto Rico, organismo gubernamental creado a tal efecto, el certificado que le faculta para ejercer la profesión actualmente reglamentada de Contador Público Autorizado.

La aprobación de una medida como ésta permitiría a un grupo de personas interesadas en lograr un título profesional a practicar la contabilidad pública sin demostrar la apropiada capacitación técnica en esa área de contabilidad. Ello sería equivalente a reconocer que un egresado de un bachillerato de biología es un médico, un egresado de la escuela de leyes es un abogado o el graduado de la escuela de ingeniería es un ingeniero, sin que éstos tengan que aprobar un examen de reválida para ejercer la profesión correspondiente. Entendemos que la aprobación de una medida como ésta abriría las puertas para que se contemple una segunda clase de licenciatura en las profesiones sin tener que aprobar el examen de reválida correspondiente y, a su vez, confundiendo a los usuarios de los servicios. Además, se abrirían las puertas para las irregularidades en la profesión.

Los CPA somos ciudadanos responsables, puertorriqueños laboriosos y que nos hemos sometido a unos exámenes de reválida. Dicha oportunidad de ser un CPA la tiene todo ciudadano y constituye una garantía constitucional que respetamos profundamente. Hay cursos de preparación para la reválida de CPA y existen todos los medios y están al alcance de todos los puertorriqueños. La creación de una segunda clase profesional subsidiaria o paralela a la nuestra es una evasión del rigor que impone una práctica de excelencia ya consagrada.

Por otro lado, el texto del P. de la C. 4544 proponía una enmienda a la Sección 13 de la Ley de Contabilidad Pública, en la cual se prohíbe que una persona utilice en estados de cuentas, estados financieros, informes o certificados, fraseología indicativa al efecto de que es contador público o que posee conocimientos especializados en contabilidad. Ante una disposición de política pública expresada tan claramente resulta improcedente aprobar la creación de una nueva clase de profesional que pueda identificarse con una abreviación que se presta a confundirse con la de un CPA.

Pág. 3

Hon. Anibal Acevedo Vilá
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
23 de julio de 2008

Los servicios profesionales de contabilidad que incluyen la emisión de informes sobre los estados financieros deben ser ofrecidos por aquellas personas que demuestren tener los conocimientos y destrezas técnicas y que sus ejecutorias las realicen bajo los más elevados criterios de ética profesional para la mejor protección del público en general y el sector financiero y económico del país. Por ello, la práctica de la contabilidad pública se ha limitado a los Contadores Públicos Autorizados a quienes se les exige que demuestren su capacidad y competencia mediante la aprobación de un examen de reválida.

El reconocimiento de la profesión de Contador Público Autorizado se remonta al año 1927 cuando se organizó el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico y se aprobó la Ley Núm. 42 de 13 de mayo de 1927, la cual reglamentó la práctica de la contabilidad pública y estableció la Junta Examinadora de Contadores que otorgaba el título de Contador Público. Hace sesenta y tres (63) años, la Honorable Asamblea Legislativa reconoció el hecho de que el ejercicio de la contabilidad pública en Puerto Rico está revestido de un alto interés público consignado en la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, conocida como la Ley de Contabilidad Pública de 1945. Posteriormente, la Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de la Ley Núm. 75 de 31 de mayo de 1973, reconoció el deber institucional de velar por el adelanto y el desarrollo de la contabilidad pública en Puerto Rico. Además, se reconoció la confianza pública a que es acreedor el Contador Público Autorizado ante las dependencias gubernamentales y la comunidad en general. Cabe mencionar que el gobierno de Puerto Rico ha descansado en el CPA para que le ofrezca seguridad adicional a los estados financieros que reciben a diario. Esto se demuestra al exigir estados financieros certificados por un CPA para radicar planillas contributivas, renovación de licencias y permisos de la Comisión Estatal de Elecciones, el Comisionado de Seguros, el Inspector de Cooperativas y estados financieros anuales ante los municipios, entre otros.

El Colegio de CPA es una organización que consta de 4,600 Contadores Públicos Autorizados. El Colegio de CPA, entre sus múltiples obligaciones, tiene el deber de fomentar y mantener una elevada conducta moral y profesional entre sus miembros, establecer vínculos de relación con la comunidad, el gobierno y otras asociaciones profesionales. En Estados Unidos, el American Institute of CPA, también conocido por sus siglas en inglés como "AICPA", ha reafirmado su política de impulsar legislación para una sola categoría de profesionales de la contabilidad pública fundándose en el hecho de que el interés público se vería afectado en aquellos estados cuyas leyes perpetúan dos o más categorías de profesionales. El AICPA es el máximo organismo en la contabilidad pública en Estados Unidos. El Colegio de CPA, en armonía con el espíritu de la Ley que lo creó está afiliado a esta institución profesional, la cual tiene una membresía de sobre 350,000 CPA.

Pág. 4

Hon. Anibal Acevedo Vilá
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
23 de julio de 2008

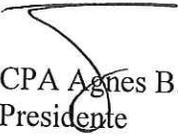
Es importante mencionar que el examen de reválida para obtener la licencia de CPA es un examen uniforme preparado por el AICPA, que se ofrece a las 54 jurisdicciones que son parte del AICPA, incluyendo a Puerto Rico. Es decir, los CPA que tomen y aprueben el examen de Puerto Rico tienen la oportunidad de solicitar una licencia por reciprocidad en otras jurisdicciones de Estados Unidos.

Cabe señalar que la práctica de la profesión de todo Contador Público Autorizado está sujeta al cumplimiento de los cánones de ética profesional del AICPA, según adoptados por la Junta de Contabilidad, quien es el ente regulador de la profesión en Puerto Rico. Así también, el Colegio de CPA tiene el compromiso de orientar a la comunidad en todo lo relacionado a la profesión y su práctica. A fin de cumplir con esta encomienda, el Colegio de CPA ofrece orientación a la comunidad a través de todo el año, pero en especial en los periodos de presentación de planillas de contribución sobre ingresos. Por otro lado, el Colegio de CPA también le ofrece a la comunidad financiera, entre ellos contadores no CPA, la oportunidad de participar y beneficiarse de los cursos de educación continuada que se ofrecen para los CPA.

En nuestra sociedad democrática, el interés público ha de ser promotor de las leyes. Una sabia política gubernamental contempla en ese interés un apropiado balance entre los derechos de los ciudadanos, por un lado, y el bienestar general, por otro. La libre asociación que garantiza nuestro régimen de derecho constitucional, no puede reconocerse cuando menoscabe el derecho de la colectividad. Precisamente, en ese precepto se sostiene el poder legislativo para regular el ejercicio de una profesión. Entendemos que no se debe permitir la diversificación de una práctica profesional mediante el otorgamiento de licencias subsidiarias que consecuentemente minaría la confianza pública en general, así como el sector financiero y económico del país.

Por los fundamentos antes expresados, el Colegio de CPA de Puerto Rico se opone a la aprobación del P. de la C. 4544 y cualquier otra medida similar con este fin. Estamos a su disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Agnes B. Suárez
Presidente